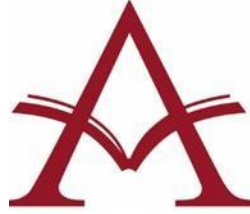


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“ANÁLISIS DE PROCESOS DE SUCESIÓN INTESTADA
NOTARIAL EN LIMA 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CRUZ GÁLVEZ CÉSAR MANUEL

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-7559-7241

ASESOR: Dr.

BORCIC SANTOS ANDRES JOSE

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL, PENAL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

ABRIL, 2022

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los procesos de sucesión intestada notarial en Lima, 2021, es por ello que se aplicó una recopilación de información nacional e internacional para obtener un panorama amplio sobre la problemática, asimismo, esto permitió que exista una contrastación de datos. Además, se desarrollaron algunos casos relacionados a la sucesión intestada notarial, de manera que se brinden respuesta a nuestro objetivo planteado, y seguidamente, se puedan brindar algunas consideraciones finales y recomendaciones pertinentes, las cuales ayuden a dar solución o plantear nuevas alternativas para que las autoridades competentes puedan llevar a cabo procesos adecuados y apegados a las normas y leyes.

Palabras clave: Sucesión intestada, testamento, herederos, notario.

ABSTRACT

The objective of this work is to analyze the notarial intestate succession processes in Lima, 2021, which is why a compilation of national and international information was applied to obtain a broad overview of the problem, likewise, this allowed for a data comparison. In addition, some cases related to notarial intestate succession were developed, so as to provide an answer to our stated objective, and then, some final considerations and pertinent recommendations can be provided, which help to provide a solution or propose new alternatives so that the competent authorities can carry out adequate processes and adhere to the rules and laws.

Key words: Intestate succession, will, heirs, notary.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
TABLA DE CONTENIDOS.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES.....	3
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS).....	6
➤ DOCTRINA.....	7
➤ LEGISLACIÓN.....	13
➤ JURISPRUDENCIA.....	15
➤ TRATADOS.....	17
IV. CONCLUSIONES.....	19
V. APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
VI. RECOMENDACIONES.....	22
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	24

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años las personas, al fallecer y no poder disponer de sus bienes patrimoniales nunca más, optaban por regalárselos a sus amigos cercanos o familiares. En la antigua Roma la herencia se daba por la soberanía doméstica, sin embargo, luego fue considerada como un acto de dinero, pese a que con la llegada de los judíos el heredar la casa o bienes domésticos era considerado como sinónimo de riqueza, pero se criticaba la acumulación. El sentido de la herencia se debe a que hay una edad en la vida en la cual es necesario pensar en la muerte y poner en orden los asuntos terrenales, es por ello que surge el testamento, siendo un principio cardinal del derecho romano de sucesiones (Jiménez, 2018).

La necesidad de heredar en el sistema familiar y que se conserven los bienes dentro del linaje era una acción de suma importancia, comparado con la herencia del apellido paterno y la continuación de este con el matrimonio y los hijos. Se tenía como única limitación nombrar herederos dignos, más no significaba hacerlos legatarios a una herencia como tal, es decir, antes era tomado como un título de consanguinidad. Es aquí donde la sucesión intestada surge como tal y se posiciona como un modo de adquirir la propiedad y otros bienes desde el momento de la muerte de los padres, defiriéndose como la voluntad de este y manifestada a través de un testamento (Pérez, 2018).

Actualmente el Perú posee legislaciones que velan y resguardar el derecho de propiedad, sucesiones y de herencia, ya que los casos donde familiares intentan sobrepasar los límites se ha empezado a dar con más frecuencia, por ejemplo, al no contar con un testamento firmado, los herederos reparten los bienes a su antojo, y muchas veces no se da manera justa y legal. Es por ello que la ley ha visto necesario regular y garantizar el cumplimiento de un proceso adecuado de herencia, y en vista a esto, los notarios han cobrado gran relevancia.

Los tribunales siempre han tenido como función supervisar los casos de sucesión intestada, sin embargo, han existido a lo largo de los años problemas y demoras en el proceso, y por ello, los notarios han tomado el rol de vigilante en la repartición de bienes. Pese a que esta actividad no es nueva y ha ayudado a descongestionar el sistema, el Estado ha encontrado diversos casos donde los notarios han sido descubiertos realizando acciones fuera de la ley y en lugar de solucionar las disputas, han causado graves problemas legales y familiares (Espada, 2017).

Los casos de sucesión intestada notarial se están volviendo muy populares, ya que cuando el proceso se realiza de manera óptima se logra proteger y cumplir con el derecho de herencia, siendo llevado de manera justa.

Es por ello que surge la necesidad de estudiar el tema en mención, y tras lo señalado se planteó como objetivo analizar los procesos de sucesión intestada notarial en Lima, 2021.

II. ANTECEDENTES

2.1. NACIONALES

Martínez (2018) en su investigación titulada “Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaría Salvatierra año 2016”, tuvo como objetivo determinar en qué medida la modificación del artículo 38 de la Ley 26662 permitirá la ampliación de competencia territorial en los casos de sucesión intestada en la notaría de Salvatierra año 2016, por ello se empleó un método de carácter descriptivo y de síntesis, asimismo fue básico y no experimental, utilizando una muestra de 60 usuarios de la notaría, a quienes se les aplicó un cuestionario. Se pudo hallar que la presente Ley 26662 permitirá que las personas tengan seguridad jurídica para realizar sus trámites y para impugnar la sucesión intestada. En conclusión, la autora indicó que el sistema debe mejorar en cuanto a la promoción de un nivel informático integrado nacional, así como suscribir una declaración jurada. Además, es necesario que las instituciones informen sobre los bienes depositados y la custodia, de manera que se asegure la seguridad notarial.

Salcedo (2020) en su indagación titulada “Aplicación del principio de legalidad en la SUNARP y su relación con la declaratoria de sucesión intestada notarial en Huacho año 2018”, planteó como objetivo analizar cómo se relaciona el principio de legalidad con la declaración de sucesión intestada notarial de la SUNARP, oficina de Huacho, año 2018, para tal propósito se decidió por un enfoque compuesto descriptivo, aplicado y correlacional, teniendo una muestra de 30 personas y 5 expedientes registrales. Se pudo hallar en el proceso de investigación que existen muchos casos donde el principio de legalidad de nivel notarial y registral se contraviene, asimismo, los notarios no mantienen una conducta exhaustiva para

requerir la documentación idónea. A modo de conclusión, los notarios públicos deben descartar la tramitación de una sucesión intestada que no cumpla con el principio de legalidad, asimismo, se debe priorizar el uso de tecnología avanzada para la verificación de información.

2.2. INTERNACIONALES

Bruna y Odasso (2019) en su investigación titulada “La sucesión intestada notarial: Una deuda pendiente. Colegio de Escribanos de la provincia de Santa Fe”, analizan e investigan los sistemas jurídicos en los cuales, ante la muerte de una persona, se presenta una sucesión intestada en una notaría, lo cual evita que se llegue a los estrados judiciales. La sucesión intestada es recogida un documento auténtico denominado como acta de notoriedad, donde el notario posee una función sumamente importante ya que es el encargado de establecer la transmisión hereditaria, acredita los bienes y que el proceso se lleve de forma rápida y adecuada. Además, se pudo encontrar que realizar este trámite de sucesión intestada trae ventajas y desventajas, por ejemplo, acelera los procesos y descongestiona los tribunales, sin embargo, aún existen ciertos problemas relacionados a la seguridad jurídica. Se pudo concluir que si bien la sociedad está acostumbrada a que los jueces determinen quién heredará los bienes y aprueban los testamentos, en la actualidad los notarios vienen realizando estos trámites y son quienes declaran al heredero, según la ley lo indique.

Ochoa (2017) en su estudio titulado “Los vacíos del derecho civil en la partición de Bienes Hereditarios en la Sucesión intestada”, desarrolló como objetivo general determinar mediante el estudio de casos, la existencia de vacíos legales en las normas jurídicas ecuatorianas, evaluando la partición de bienes hereditarios de la sucesión intestada, aplicando

un método científico, jurídico, deductivo e hipotético. Uno de los grandes hallazgos del autor fue que la sucesión intestada notarial presenta diversos errores y defectos, iniciando desde la ineficiencia del testamento, la solicitud de datos del causante y problemas relacionados con el derecho de los herederos. Se concluyó que los vacíos legales dificultan el proceso de sucesión intestada ya que en muchos casos no se evidencia la voluntad de testar, por ello surge la necesidad de brindarse una cultura sobre la información del testamento y la sucesión. Además, es necesario que las normas sean modificadas para que sus bienes sean de libre destinación y se protejan los derechos, tanto del causante y el heredero.

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

DEFINICIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL

La sucesión intestada notarial es definida como un proceso para reconocer a las personas como herederos, en caso el causante no haya dejado un testamento o haya sido declarado nulo. En el Perú es una manera muy conveniente de hacer valer la herencia, ya que les da la facultad a los notarios ser declarados como herederos (Santolaria & Fernández, 2020).

La sucesión intestada debe ser tramitada ante un notario competente que se encuentra en la provincia o lugar de residencia del difunto causante, asimismo, la fecha de nacimiento, los datos, y otros documentos a presentar deben ser actualizados y bien escritos para que no haya problemas secundarios. Las personas que deseen declarar una sucesión intestada pueden ser los hijos reconocidos y el cónyuge que tenga la partida de matrimonio correspondiente (Guerrero, 2020).

Asimismo, este trámite es efectivo cuando una persona fallece sin dejar testamento, teniendo como finalidad establecer herederos y repartir los bienes del causante. En estos casos el notario solicitará una serie de documentos, tales como una copia certificada de la partida de defunción y matrimonio del causante, partida de nacimiento de los hijos, certificado negativo de un testamento emitido por Registros Públicos y relación de bienes (Cobos, 2021).

También es definida como una adquisición forzosa por parte del Estado. Debido a la pandemia en el Perú se han reportado un incremento de solicitudes de sucesiones intestadas, registrándose cerca de 94.591 en el año 2020 y 175.482 en el año 2021 (Dominguez & Pérez, 2020).

Para que el derecho de sucesión se dé óptimamente, debe contar con tres elementos parte,

siendo el causante, el heredero y la herencia. Además, la sucesión procede como testada o intestada cuando existe o no un testamento que exprese la voluntad del causante, ya que este permitirá ser interpretado para repartir los bienes de manera justa a los herederos. El testamento es un instrumento clave en estos casos, sin embargo, muchas veces no se realiza, ya sea por un pronto fallecimiento, por falta de guía, por ignorancia o por considerarse personas privadas del discernimiento para tomar decisiones (Domínguez, 2019).

Asimismo, se cuentan con tipos de herencia, por un lado, las herencias testamentarias y por el otro lado la herencia intestada. En primer lugar, la herencia testamentaria, como su nombre lo dice son aquellas donde existe un testamento que dicta constancia de los bienes y la división y en segundo lugar la herencia intestada, hace referencia a aquellos casos donde no existe testamento y por ello, la ley asigna una división y adjudicación de la herencia como tal (Ordelin & Oro, 2019).

Cuando no se cuenta con un testamento aprobado, o en caso exista, pero se vulnera las normas imperativas o no contiene la voluntad expresa del causante, el notario toma acción y será el encargado de repartir los bienes entre los herederos, siguiendo por aquellos individuos que tengan un vínculo familiar o de intimidad con el causante (Cámaro & Romero, 2020).

➤ **DOCTRINA**

La sucesión intestada solo procese en ausencia de un testamento, ya sea porque fue declarado nulo, improcedente o porque simplemente no fue elaborado antes del fallecimiento del causante. Martínez (2016) indica que sucesión es regulada en el Código Civil, indicando que cumple la función de transmitir los bienes a los herederos, ya que en vida la persona no puede hacerlo, y por ello, solo pueden ser otorgados a los herederos forzosos o aquellos que la ley considere. Asimismo, la legislación precisa que existen dos maneras de tramitar este proceso,

tramitación en una sede judicial o tramitación en sede notarial.

Mediante la segunda vía el proceso es más rápido, sin embargo, es más costoso. El autor Huamán (2017) precisa que la solicitud puede ser denominada como minuta, ya que a través de ella el o los solicitantes presentan un requerimiento ante los notarios. Seguidamente el notario deberá proceder con tres pasos importantes en el proceso, siendo la anotación preventiva, notificación notarial y la protocolización del acta de sucesión intestada.

- *La anotación preventiva* se define como la seguridad o sustento que tiene el notario, ya que con esta acción se pone en conocimiento el inicio de este trámite. Asimismo, evita que se lleve a cabo otro proceso de bienes y herencia con el mismo causante, mientras se encuentre en curso el actual, ya que evita que un tercero obtenga la masa hereditaria sin culminar el primer proceso.

- *La notificación notarial* es el momento por el cual el notario hace presente a los presuntos herederos que se ha iniciado un proceso de sucesión intestada, es aquí donde los herederos pueden renunciar a participar de la repartición de bienes o mantenerse informados hasta que el asunto culmine.

- *Protocolización del acta de sucesión intestada* es un documento que contiene toda la información necesaria de los procesos llevados a cabo en el caso de sucesión intestada, es el acta que cumple la formalidad establecida por la ley vigente.

La sucesión intestada notarial permite no solo repartir los bienes, sino que analizarlos, ya que opera cuando no existe testamento o cuando existiendo, el testador no ha instituido herederos o no ha dispuesto todos sus bienes en legados.

También es conocida como sucesión Abintestato, Mosquera et al. (2020) indica que se da con un caso de sucesión mortis, ya que la ley precisa que debe designarse sucesores por defecto, siendo los herederos más próximos (los hijos), seguidamente los padres, el cónyuge, los hermanos y sobrinos, tíos y los parientes colaterales de 4^o grado, en ese orden.

El procedimiento notarial tiene como característica importante ser breve y no tener audiencias ni apelaciones, ya que la ley dota de certeza y seguridad jurídica al notario, para que este lleve a cabo los proceso según los protocolos y procesos. Castán (2016) indica que por ello que la sucesión intestada debe ser firmada por el notario, donde se declara a las personas herederas. También es llamada como sucesión legal, si bien depende de cada Estado y sus leyes, suele basarse en las relaciones de consanguinidad y afinidad del causante.

Uno de los principales errores al iniciar el trámite de sucesión intestada notarial es la documentación con fechas equivocadas, ya sea en el acta de nacimiento o de matrimonio, donde se establece una fecha, pero no es la correcta, para lo cual debe hacerse una rectificación, siendo del mismo un proceso notarial, administrativo o judicial. Por otro lado, otro problema es que no se hayan considerado a todos los herederos legítimos, es por ello que cuando se inicia un trámite se sucesión, este es publicado en el diario oficial El Peruano, de manera que las personas que crean ser posibles herederos puedan acudir y formar parte del proceso, sin embargo, si no acudieron en el tiempo estimado deberán iniciar una acción petitoria.

LA FUNCIÓN DEL NOTARIO

La función notarial es de carácter conciliadora, es por ello que brinda asesorías legales imparciales, respetando la paz, el orden público y la seguridad jurídica. En otros términos, Lizcano et al. (2019) precisa que el notario no debe tener intereses más allá de su función como funcionario

público, es por ello que la las leyes precisan que el notariado público debe asesorar a las partes sobre la correcta formación legal de la voluntad.

Por su parte, Ixtlapale (2016) indica que el notario es un profesional que interviene en los actos o asuntos sociales, dotándolos de seguridad, autenticidad y fuerza probatoria. Es importante señalar que el notario solo puede ejercer sus funciones a petición de las partes y llegando a un acuerdo. Su función es dar fe pública sobre documentos o declaraciones de los ciudadanos, ya que otorgan validez.

Al permitir que los notarios realicen actos no contenciosos resulta beneficioso para el ámbito privado, para los tribunales de Justicia y para la sociedad civil en general, ya que descongestiona los procesos y los litigios, sin embargo, solo podrán tomar partida cuando el caso a tramitar no tenga alguna controversia. Es por ello que Carrera (2018) indica que las actuaciones de los notarios en asunto de sucesión intestada tienen el mismo valor que las realizada por los funcionarios judiciales.

El notario es una figura sumamente importante, ya que es depositario de la fe pública, es otros términos todo lo que constante será tomado, por cierto. También cumple un rol de asesor jurídico que revive la voluntad de las personas e interpreta su parecer. Beltrán (2019) indica que de la larga lista de funciones que tiene un notario, la tramitación de sucesiones es un punto clave, ya que es responsable de que se cumplan los lineamientos del testamento y que aquellos que no testaron, puedan hacerlo incluso luego del fallecimiento, cumpliéndose las disposiciones legales sobre el patrimonio.

El trámite de sucesión intestada es de suma importancia, y por ello el notario debe abstenerse de tramitar el caso cuando existan problemas relacionados al mismo, tales como:

- *Las partes interesadas no estén de acuerdo*, basta que una persona presente alguna oposición por escrito sobre el caso de sucesión intestada, el notario tendrá que ceder el caso a la vía jurisdiccional.

- *Cuando no exista un unánime acuerdo*, cuando se decide acceder a la sede notarial debe haber un acuerdo mutuo entre las partes, sin embargo, por mínima que sea la controversia entre los interesados, el notario dará un paso al costado y el caso deberá solucionarse por la vía judicial.

- *Cuando haya declinatoria*, el notario, una vez iniciado el proceso, crea conveniente, según su criterio o legalidad, cancelar el proceso porque este excede sus competencias.

- *Cuando el Tribunal lo disponga*, el notario tiene el deber de cancelar el trámite sucesorio y pasarlo al Tribunal, para no incurrir en el delito de usurpación de autoridad.

REQUISITOS MÍNIMOS EN LA SUCESIÓN

El trámite testamentario se encuentra permitido y regulado por la ley, sin embargo, solo puede ejercer sus funciones cuando sean estrictamente solicitadas:

- Los servicios del notario pueden llevarse cuando todos los herederos así lo solicitan.
- Los documentos deben ser exhibidos y presentados.
- Los interesados deberán autorizar al notario elegido recabar los informes y datos necesarios para el proceso.
- Comparecer ante un notario de manera pública y escrita.

Por otro lado, en aquellos casos donde se pueda tramitar una sucesión notarial, habrá

algunas situaciones donde resulte más conveniente acudir ante ellos, tales como la libertad de elección y la celeridad del proceso. En primer lugar, se encuentran diversas figuras para elegir y, en segundo lugar, los tiempos de tramitación dependerán netamente del notario, asimismo, los solicitantes pueden ser atendidos personalmente por el notario. La actividad del notario es autónoma, sin embargo, es responsable de los delitos que comete al ejercer su función, ya que tiene responsabilidad civil, administrativa, fiscal y gremial (Beltrán, 2019).

PROCEDIMIENTOS IMPORTANTES

Para realizar un caso de sucesión intestada ante un notario se deben cumplir ciertos pasos, Vega y Panadero los detallan (2019):

- Acudir a la notaría autorizado con los documentos requeridos.
- Seguidamente el notario solicitará que el caso sea publicado en el diario Oficial El Peruano para que se tenga un conocimiento nacional y los herederos puedan manifestarse y ser incluidos. Para este proceso deberán estar presentes dos testigos que no tengan ningún interés directo.
- Se emite el acta notarial que detalla los herederos. Se debe esperar 20 días hábiles para emitir una copia correspondiente, donde se verificarán los hechos y los documentos.
- Se registra el caso de sucesión en el registro de Sunarp.
- El plazo para la inscripción de la sucesión es de 48 horas.
- Posteriormente se acepta la herencia y los herederos deben liquidar el Impuesto de

Sucesiones correspondientes. Asimismo, realizarán todos aquellos trámites complementarios para el cambio de titularidad.

➤ **LEGISLACIÓN**

La legislación nacional supervisa y regula el derecho de sucesión intestada, asimismo, le otorga al notario la función de dar fe a los documentos, actos u otros requerimientos civiles. El notario tiene una labor de intermediario para servir a la población y ayudarlos a resolver problemas de carácter jurídicos de parte del Estado.

En el Código Civil peruano (2020) , artículo 815.- La herencia les corresponde a los herederos cuando el causante muere sin dejar testamento declarado y legal, cuando el heredero forzoso muere antes que el testador y cuando no existen herederos forzosos.

En el artículo 816.- Se nombran a los posibles herederos y el orden de sucesión. Aquellos del primer orden, los hijos, del segundo orden, los padres, del tercer orden, el cónyuge, del cuarto, quinto y sexto orden, aquellas personas llamadas pariente colaterales o no directos.

En el artículo 817.- Los familiares directos excluyen de forma inmediata a los familiares colaterales o no cercanos, ya que se consideran lejanos.

En el artículo 819.- Detalla el derecho de igualdad en los individuos sucesores, por cabeza y por estirpe.

En el artículo 236.- Se precisa sobre el parentesco consanguíneo de aquellos individuos que desciendan de otros.

En el artículo 237.- Defiende a las personas que desciendan de la familia del cónyuge. Referente al artículo 238, aquellos con parentesco civil.

Ley 8205 (2016).- Esta ley regula los derechos de familia y las relaciones personales de los cónyuges, fue promulgada en el año 1936 y desde ese momento ha sufrido contantes modificaciones sin perder su esencia.

Ley 30007 (2013).- Ley que reconoce la convivencia como derecho de sucesión, precisando que, tras la muerte de uno de ellos, el otro podrá solicitar la herencia, siendo catalogados como el cónyuge en la repartición de bienes.

Ley 26662 (2015).- Ley de competencia notarial, la cual precisa que las personas que se encuentren interesadas en tramitar un caso de sucesión intestada pueden recurrir a un notario, estableciendo los requisitos, procesos, protocolización, otros.

Sucesiones y petición de herencia

En el artículo 828.- Precisa que los familiares colaterales solo reciben la herencia cuando no existan individuos pertenecientes a los primeros ordenes sucesorios.

En el artículo 829.- en caso haya un hermanastro, a este el compete recibir parte de la herencia por consanguinidad.

En el artículo 830.- En caso no se hallen herederos, la herencia pasa a ser parte del patrimonio de del país.

Correspondiente al artículo 664.- La herencia le corresponde al heredero directo, por ello debe solicitarlos e indicar que está en su derecho de reconocimiento.

En cuanto al artículo 665.- Aquel que obtengan los bienes de mala fe, siendo a través de un acuerdo realizado por un legatario, debe ser analizado e investigado para revertir la situación.

Finalmente, el artículo 666.- Aquel individuo que dañó algún bien deben reponerlo o brindarle el costo monetario del mismo a la persona que le corresponda.

➤ **JURISPRUDENCIA**

CASACIÓN 2251- (2017)

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

ASUNTO

Se interpone el recurso de casación por Margarita Alegría Valdivia Ortiz de Añazco, contra la sentencia emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró fundada la demanda de Petición de Herencia.

ANTECEDENTES

Se refirió que la demandante de nombre Margarita Alegría Valdivia Ortiz de Añazco solicitó declarar a su madre y al señor Ego Fermín Valdivia Ortiz como herederos. Además, mencionó que dentro de su petición no existe un testamento en el cual mencione que son los únicos herederos al recibir el patrimonio. Además, señaló como fundamentos, primer punto, es hija legítima heredera de la señora Manuela Ortiz donde señala como medio probatorio la partida de nacimiento, quien falleció sin dejar testamento, además como segundo medio probatorio presentó la partida de nacimiento 020175548, emitida por el Registro de Sucesión Intestada donde estipula que el único heredero es el señor Ego Fermín Valdivia Ortiz y como último punto refiere que su madre es propietaria de un terreno ubicado en la Calle Arica según el título emitido el treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis. Por otro lado, al iniciar el proceso de sucesión intestada

donde sale a favor del demandado Ego Fermín Valdivia Ortiz y su cónyuge Ruth Nelly Zárate de Valdivia, quienes decidieron no informarle a la señora Margarita y despojarla de recibir herencia de su madre fallecida.

FUNDAMENTO

De acuerdo con la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República donde mencionaron que para el proceso de petición de herencia donde el objeto fundamental es poder establecer si la demandante es legítima heredera de la señora Manuela Ortiz se presentó su partida de nacimiento corroborando dicha información y se pudo comprobar que era una de las herederas.

DECISIÒN

Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Margarita Alegría Valdivia Ortiz de Añazco contra la sentencia emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

CASACIÓN 21712- (2017)

**LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO

Se interpone el recurso de casación por Jorge Antonio Vásquez Gil, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número dieciocho, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

ANTECEDENTES

Se refirió que la demandante de nombre Blanca Altamira Zegarra Sánchez precisó que el señor Jorge Antonio Vásquez Gil no es un heredero en discusión, ya que no es familiar directo de la señora que es su difunta madre. Su hija vela por la seguridad e integridad de sus bienes los, cuáles deben ser respetados por el señor Vásquez, además mencionó el interesado que mi madre es considerada como una madre para el señor, ya que él siempre veló por su cuidado, tanto económico como afectivo. Por otro lado, al iniciar el proceso de sucesión intestada, a favor del demandado, en este caso la señora Blanca, decidió no informarle nada al señor Vásquez, ya que no pertenecía a la familia.

FUNDAMENTO

De acuerdo con la Sala de derecho Constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mencionaron que para el proceso de petición de herencia donde el objeto fundamental es poder establecer si la demandante es legítima heredera de la señora fallecida se presentó su partida de nacimiento corroborando dicha información y se pudo comprobar que era una de las herederas.

DECISIÓN

Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Jorge Antonio Vásquez Gil contra la sentencia emitida por Sala de derecho Constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

➤ TRATADOS

Se menciona que, en consecuencia, del aumento de casos sobre sucesión intestada a nivel

mundial, se llegó a entablar muchos planes de acción a fin de poder generar nuevas estrategias para evitar que se genere una discusión al momento de exigir una herencia.

Por ende, se creó el Convenio de 1 de agosto de 1989 sobre la Ley Aplicable a las Sucesiones por causa de Muerte, tiene como objetivo velar por todos los herederos que no cuentan con un testamento para poder reclamar su herencia, es importante que se realice una sucesión intestada con el fin de llegar a un acuerdo entre los interesados, a fin de que todos los herederos legítimos reciban su patrimonio. Además, de que el testador fallecido no ha dejado estipulado su voluntad es necesario que los herederos y legatarios, sigan con la voluntad de palabra sobre sus obligaciones que les hayan sido impuestas por el difunto, así como los demás derechos de sucesión que tengan su origen en el fallecimiento.

IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión, la sucesión intestada notarial es un proceso legal que permite la transmisión de bienes o propiedades de una persona fallecida a un heredero, proceso que se da cuando el causante no realizó un testamento. Las personas que se consideren herederos tienen el derecho de iniciar un trámite de sucesión al presentar la documentación requerida, si bien estos procesos mayormente se daban en los Tribunales de Justicia, en la actualidad los notarios vienen dando solución a estos casos, aplicando la normativa y haciendo que su resolución sea más celera.

Como segunda conclusión, existen normas y leyes que regulan el derecho de sucesión intestada y la función del notario, aquellas que ayudan a respaldar su labor y su juicio en la repartición de una herencia justa. Si bien el Estado le da plena facultad al notario para realizar su función, este también puede ser castigado o revocado de su cargo en caso exista alguna manipulación durante el proceso, ya que él no puede ser beneficiado de ninguna manera o tener algunos intereses respecto al mismo.

Como tercera conclusión, los casos de sucesión intestada tienen un proceso legal para llevar a cabo un caso, asimismo, las leyes establecen la guía para que el notario pueda dividir los bienes de manera justa, desde el vínculo consanguíneo, los porcentajes, los individuos “suplentes” en caso no haya heredero directo, aquellos bienes que pueden ser divididos, los documentos necesarios, el tiempo del proceso, otros. Es por ello que la labor del notario debe ser la interpretación de la ley con una posición neutral y desinteresada ante las partes, ya que en todo momento debe velar por cumplir una figura de depositario de la fe pública, sin embargo, en la actualidad se busca lucrar, más que ayudar a solucionar los casos.

Finalmente, como última conclusión, los casos de sucesión intestada notarial han aumentado en los últimos años, esto debido a que las personas desean resolver sus procesos de

forma más rápida y segura, asimismo, pueden tener la libertad de escoger a que notario acudir, siempre y cuando este cumpla con la normativa y otros requerimientos propios para el proceso de sucesión. Además, se ha observado una ausencia mayor sobre la escritura del testamento, si bien las familias que no cuenten con esta minuta, pueden, aun así, acceder a la herencia con el accionar de un notario, los problemas familiares, suplantación de identidad o repartición ilegal de bienes pueden ser evitados.

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio es importante porque permite dar un conocimiento de información actual y verás sobre la problemática, asimismo permite analizar algunos casos de sucesión intestada notarial, ya que se han evidenciado algunas inconsistencias y problemas relacionados a esto. A lo largo de los años los casos de herencia y tenencia de bienes fueron solucionados por los jueces en los tribunales, sin embargo, ahora pueden ser interpuestos ante un notario experto, quien dará solución y la correcta repartición, reduciendo el tiempo de atención, la demora y la congestión de casos. Por ello, surge la necesidad de plantear algunas recomendaciones respecto al proceso como tal, de manera que las notarías no incurran en actividades ilícitas como un aprovechamiento de que las personas recurren a ellas. Además, con este trabajo se busca que las personas puedan tener como una segunda opción, para la resolución de sus casos, la labor de las notarías, ya que muchas personas desconocen que sus casos puedan ser resueltos por ellos de forma más rápida.

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, los casos de sucesión intestada se dan por la inexistencia un testamento o la presencia de este pero declarado nulo, es por ello que debe brindarse más información sobre este problema, de manera que las personas pongan en orden sus asuntos y puedan establecer su voluntad de forma correcta, evitando que un futuro no muy lejano sus familias se vean envueltas en disputas. Se recomienda que las instancias aceleren los procesos para que los casos no queden archivados, de la misma manera, realizar un seguimiento a las notarías para que lleven un control ordenado sobre los casos realizados para evitar errores o aprovechamientos ilícitos.

Como segunda recomendación, los notarios cumplen una función de suma importancia en la sociedad, y es por ello que la ley les exige llevar a cabo sus competencias de forma responsable y seria, es por ello que se recomienda investigar de forma cercana los procesos llevados, de manera que se pueda conocer si los documentos que vienen realizando son verídicos. Además, se recomienda tener un registro sobre las notarías que hayan sido investigadas por algún delito de falsificación, de manera que en una consulta amigable las personas puedan saber a quién están contratando para solucionar sus casos.

Como tercera recomendación, es importante que se establezcan castigos más fuertes a los notarios corruptos que se aprovechan de su posición para estafar a las personas o dictar documentos falsos. Asimismo, a fin de que las familias puedan resolver los casos de sucesión intestada de forma óptima, se debe aplicar tarifas sociales y reformas profundas de función notarial, ya que como se sabe, acceder a una notaría es un proceso caro y que no muchas personas puedan realizar. Es por ello que se recomienda que con estos dos procesos se puede modernizar la regulación de esta actividad, garantizando un enfoque social.

Finalmente, como última recomendación, los procesos de sucesión intestada son trámites por el cual una persona puede acceder a los bienes de otra persona fallecida, siendo como requisito importante el mantener una relación consanguínea con el causante. Sin embargo, el delito de falsedad viene apoderándose de la sociedad, ya que algunos familiares en vista de que pueden obtener un provecho de los bienes, apuestan por repartir a su antojo la herencia, dejando afuera a otros herederos. Por ello es recomendable, orientar a estas personas y brindarles toda la información necesaria para que puedan hacer respetar su derecho a la sucesión y a la herencia, ya sea a través de campañas comunitarias, visitas a los hogares o un nuevo censo que permita conocer datos como el número de familiares, el lazo sanguíneo, los bienes, entre otros.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beltrán, M. Á. (2019). El trámite de las sucesiones ante notario. *Biblioteca Jurídica UNAM*, 1-22.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/6.pdf>

Bruna, J. M., & Odasso, G. (2019). *La sucesión intestada notarial: Una deuda pendiente*. Colegio

de Escribanos de la provincia de Santa Fe. <https://www.bvirtual.com.ar/wp-content/uploads/19.-BRUNA-ODASSO-T1-XXXENNN.pdf>

Cámaro, R. R., & Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada*

notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019. Tesis de licenciatura, UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>

Carrera, C. S. (2018). Notary public and ICT: regulation, legal certainty and challenges. *Revista*

De Derecho Notarial Y Registral | Universidad Blas Pascal. <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/derecho-notarial-registral/article/view/165>

Castán, J. (2016). Derecho civil español, común y foral: Derecho de sucesiones. *Reus*, 1-51.

https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429018325_Derechocivilyforal_castan.pdf

Cobos, K. (2021). Sucesion instestada en América Latina. Obtenido de

https://www.researchgate.net/publication/351390743_SUCESION_INTESTADA_EN_AMERICA_LATINA_mod2

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Casación 21712. *Corte Suprema de Justicia de*

la República, 1-19.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc626b00437928baa21ca36745cba5c4/21712->

2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc626b00437928baa21ca36745cba5c4

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Casación 2251-2016. *Corte Suprema de Justicia de la República*. <https://www.peruweek.pe/legitimidad-para-obrar-en-la-peticion-de-herencia-casacion-002251-2016-tumbes/>

Diario El Peruano. (2013). Normas legales. *Diario el Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-los-articulos-326-724-816-y-2030-del-codi-ley-n-30007-925847-1/>

Diario El Peruano. (2015). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>

Diario El Peruano. (2016). Resolución Directoral Regional. *Diario el peruano*. http://www.drejm.gob.pe/documentos/documentos_oficiales/resolucion_directoral_regional/2016/DIC/RDR-8205-2016-DRELM.pdf

Dominguez, M. C., & Pérez, C. (2020). Aspectos generales de los modos de adquirir la propiedad en el Derecho Venezolano. *RVLJ(5)*, 1-30. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/RVLJ-15-71-100.pdf>

Domínguez, M. (2019). Manual de Derecho Sucesorio (Segunda edición). *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*.

Espada, S. (2017). Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales. *Revista chilena de derecho privado(26)*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722016000100010&script=sci_arttext

Guerrero, A. (2020). Del régimen jurídico de la sucesión en Colombia: La nueva Institución de la

Sucesión entre vivos y la donación. *Universidad Católica de Colombia*, 1-31.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2493/1/TRABAJO%20GRADO%20CD%20CORREGIDO%20Y%20DEFINITIVO.pdf>

Huamán, L. A. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente*. Tesis de licenciatura, UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23269/Huam%c3%a1n_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ixtlapale, C. E. (2016). The challenge of the electronic notarial signature: its possible use to authorize all notarial documents. *Revista IUS*, 9(36).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200303

Jiménez, C. (2018). Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100106

Lizcano, L. K., Sandoval, L. L., & Barros, L. M. (019). Alcances de la función notarial frente a la escritura pública desde un marco normativo y cultural.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19046/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Martínez, M. (2016). La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma. 1-473. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2016-46

- Martínez, M. E. (2018). *Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaría Salvatierra año 2016*. Tesis de licenciatura, Universidad. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/467/MONICA%20EDITH%20MARTINEZ%20CHAVEZ%20-%20CD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Justicia. (2020). Código Civil. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Mosquera, E., Del Rocío, M., Vaca, J., & Liliam, F. (2020). The succession process in the Ecuadorian Civil Code. *Uniandes EPISTEME*, 7, 1-10. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109/1497>
- Ochoa, N. Y. (2017). *Los vacíos del derecho civil en la partición de Bienes Hereditarios en la Sucesión intestada*. Tesis de especialidad, Universidad técnica de Machala. http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11819/1/T-2171_OCHOA%20SANCHEZ%20NAN%20YELINE.pdf
- Ordellín, J. L., & Oro, S. (2019). La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación en América Latina. *Derecho PUCP*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200002&script=sci_arttext
- Pérez, L. B. (2018). Emigration and return: from the inability to succeed ex article 470 of the civil code to the "restitution" of the successory capacity, even in the adjudication phase. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(25). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100024
- Salcedo, E. D. (2020). *Aplicación del principio de legalidad en la SUNARP y su relación con la*

declaratoria de sucesión intestada notarial en Huacho año 2018. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4227/EDUARDO%20DANIEL%20SALCEDO%20MORALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santolaria, I., & Fernández, F. (2020). Determinación de la filiación y derechos sucesorios en la reproducción humana asistida post mortem en España . *Derecho Civil*(50), 1-28.
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/9740/10062/>

Vega, R., & Panadero, E. (2019). Hacia una caracterización del proceso divisorio de la herencia. Particularidades en el contexto jurídico cubano. *Revista de la Facultad de Derecho*.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000100301